



Asociación Mexicana de
Distribuidores de Automotores A.C.



Régimen Simplificado de Confianza

Expositor: C.P.C. Alfonso Pérez Reguera M. de E.

Septiembre 2021.



Régimen Simplificado de Confianza

Se divide en:

- Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.
(Nueva sección IV que se agrega al Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, del Título IV “De las Personas Físicas” de la LISR)
- Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales
(Nuevo Capítulo XII, del Título VII “De los Estímulos Fiscales” de la LISR)





Régimen Simplificado de Confianza





Régimen Simplificado de Confianza

Puntos relevantes en la iniciativa.

- Regímenes actuales complejos y caros para el contribuyente.
- Otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.
- Buscar la máxima simplificación en la determinación y pago del impuesto.
- Mecanismo que no requiera del apoyo de terceros.
- Aprovechar las ventajas de control del CFDI, buscando automatizar cálculos y disminuir carga administrativa.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Algunos Datos económicos.

- Universo de contribuyentes 79.8 millones.
- Hay 12.5 de personas físicas dedicados a actividades empresariales
- 10.2 millones tienen ingresos menores a \$3.5 millones, el 81.6%





Régimen Simplificado de Confianza

Algunos antecedentes e intentos.

- a) Cuota fija para contribuyentes menores y bases especiales de tributación.
- b) Régimen simplificado.
- c) Régimen de Incorporación Fiscal.

Nota: Éste empezó con un mecanismo de transición que sólo hacía pagar el 10% del ISR que le correspondía en el primer año y se iba incrementando con un 10% anual.





Régimen Simplificado de Confianza

Causas del rechazo a estos esquemas.

Son factores múltiples, los estudios que se han efectuado al respecto indican:

- a) El manejo de la economía informal con pagos en efectivo.
- b) Los intereses económicos y políticas que están detrás de la economía informal.
- b) La dificultad para que el público en general se acostumbre a solicitar facturas.
- d) A la gente que se mueve en el comercio informal sabe que le sale más barato NO PAGAR impuestos, que pagarlos.
- e) Estos contribuyentes están convencidos que su incumplimiento no tendrá sanciones importantes.

Y así podríamos seguir enumerando más y más causas.



Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Contribuyentes que pueden participar.

- a) Personas físicas que realicen únicamente:
 - Actividades empresariales.
 - Actividades profesionales u
 - Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- b) Limite ingresos propios de la actividad: No deben exceder de \$3.5 millones.

(El límite se refiere a ingresos del ejercicio anterior)

Notas:

- 1) La DT XI da las siguientes opciones para determinar el límite de los ingresos:
 - a) considerar como ejercicio anterior el ejercicio de 2019.
 - b) Para los contribuyentes que se dieron de alta en el RFC en los ejercicios 2019,2020 y 2021 se les va a considerar como si hubieran ejercido la opción, salvo que manifiesten su intención expresa de abandonar el mismo.
- 2) Si el contribuyente recibe adicionalmente ingresos por salarios o por intereses si PODRÁ incorporarse a este régimen, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de \$3.5 millones.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Determinación de la base gravable.

- Se van a considera los ingresos que perciban por las actividades gravadas, sin el IVA.
- No se permite aplicar deducción alguna.
- Los ingresos deben estar amparados por CFDI's expedidos por los contribuyentes.
- Sólo se gravan los ingresos efectivamente cobrados.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Pago Provisional del Impuesto.

- Se van a realizar pagos provisionales y un pago anual.
- Fecha entero pago provisional: a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Pago Declaración Anual del Impuesto

- Se debe presentar en el mes de abril.
- Al impuesto a pagar se le deberán los pagos provisionales presentados con anterioridad.

TABLA ANUAL

Monto de los ingresos	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Nota: LA DT VIII va a permitir que estos contribuyentes **no presenten pagos provisionales durante 2022**, siempre que presenten la declaración anual de dicho ejercicio.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Obligaciones simplificadas que se deben cumplir.

- Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.
- Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- Contar con CFDI's por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar CFDI's que amparen sus gastos e inversiones (¿?).
- Expedir y entregar a sus clientes CFDI's por las operaciones que realicen con los mismos.
- Presentar los pagos provisionales y la declaración anual del ISR (**nota APR: No olvidar el IVA**)





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Requisitos para poder optar por este régimen.

- Encontrarse activos en el RFC.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme al artículo 32-D del CFF:
 - Sin créditos fiscales a cargo.
 - Estar con sus declaraciones fiscales al corriente.
 - Estar localizable.
 - No tener sentencias condenatorias por créditos fiscales.
 - No estar en el artículo 69B
 - No tener diferencias entre retenciones y declaraciones que no coincidan con CFDI's.
- No encontrarse en el listado de contribuyentes publicados por el SAT en términos del Artículo 69-B.

Nota: En el caso de reanudación de actividades, se requiere que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en CFDI's no hayan excedido de \$3.5 millones.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Contribuyentes que no pueden participar.

No podrán participar personas físicas que:

- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas (Artículo 90 de esta Ley)*.
- Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del Artículo 94 de esta Ley, las cuales se refieren respectivamente a:

III Honorarios a consejeros y comisarios

IV Honorarios preponderantemente a un prestatario en las instalaciones del mismo

V Prestadores de servicios profesionales que opten por el régimen de salarios

VI Personas físicas dedicadas a actividades empresariales que opten por el régimen de salarios.

* Nota: Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Inicio y fin de operaciones.

Inicio de operaciones.

- Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto en esta sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en la misma.
- Se dan reglas para el tratamiento de ejercicios irregulares.

Casos en que se rebase en el ejercicio el límite de ingresos o se incumpla con los requisitos para permanecer en la opción.

- a) Cuando los ingresos del contribuyente excedan de \$3,5 millones en cualquier momento del año.
- B) Cuando se incumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en esta sección de la ley.

Camino a seguir: Deberán pagar el ISR de conformidad con las disposiciones de la LISR que les corresponda por sus actividades.

Lo deberán hacer a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.

El SAT podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Disposiciones diversas.

Comprobantes globales de ingresos.

- Si los adquirentes de los bienes y servicios no solicitan CFDI's, el contribuyente deberá expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas respectivas emitidas por el SAT.
- Este comprobante sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.

Retenciones de ISR por salarios pagados.

- Los contribuyentes deberán efectuar las retenciones respectivas y enterarlas mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades.

- Renta gravable para efectos del PTU:
 - o Totalidad de ingresos efectivamente cobrados
 - Menos:
 - o Pagos de servicios y adquisición de bienes estrictamente indispensables.
 - o Pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de esta Ley.
- TASA PTU: 10%





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Causas adicionales para abandonar el régimen.

- o Omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no.
- o Omitir presentar su declaración anual.
- o Si el SAT detecta que celebró operaciones y no expidió los CFDI's correspondientes.

Notas:

- o Si el contribuyente no emite comprobantes fiscales en el transcurso de un año y no presenta sus pagos provisionales, ni la declaración anual, el SAT podrá suspenderlo del RFC, además de las sanciones correspondientes.
- o Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.
- o Se considera delito de defraudación fiscal presentar ingresos acumulable en sus declaraciones fiscales menores a los realmente obtenidos.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Retenciones del impuesto por personas morales.

- o Las personas morales deberán retener la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen a este tipo de contribuyentes.
- o Deben entregar a la persona física el comprobante fiscal donde conste el pago del impuesto retenido.
- o Deberán enterar el impuesto retenido a más tardar el día 17 del siguiente mes.

Nota importante:

El impuesto retenido en los términos de este artículo **será considerado en el pago mensual** que deban presentar las personas físicas.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Disposiciones transitorias:

- **Saldos a favor.**
Las personas físicas que entren a tributar en esta sección, contarán con un plazo de 6 meses para que puedan aplicar los acreditamientos y deducciones, así como solicitar en devolución los saldos a favor, que tuvieran pendientes.
- **Contribuyentes del RIF**
 - a) Se les da la opción de seguir tributando en el RIF durante el tiempo de vigencia del mismo (10 ejercicios).
 - b) Pueden conservar los beneficios del artículo 23 de la LIF 2021 (calcular el Iva y el IEPS con el esquema de porcentajes en lugar del esquema de ley (IVA trasladado menos IVA Acreditable)).





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas

Modificaciones al Código Fiscal de la Federación:

Se considera Delito de defraudación fiscal calificada (art.108)

“Simular la existencia de una prestación de servicios profesionales para utilizar el nuevo RESICO para ocultar relaciones laborales”.

Se considera Defraudación Fiscal calificada, la pena se incrementa en un 50% adicional.

Nota: Penas de prisión como sigue:

Monto(millones)	Penas
Hasta \$1.734	3 meses a 2 años
Hasta \$2.601	2 a 5 años
Más de \$2.601	3 a 9 años (más el 50%)



Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Antecedentes.

Capítulo VIII De la opción de acumulación de ingresos para personas morales.

- Se deroga este estímulo fiscal.
- Principales características:
 - o Deben estar constituidas por personas físicas.
 - o Las personas físicas no pueden ser socios de otras sociedades anónimas donde además posean el control efectivo de las mismas.
 - o Ingresos límite para poder tomar la opción: \$5 millones.
 - o La acumulación de los ingresos se da hasta el momento en que efectivamente se perciben.
 - o Se maneja compras en lugar de costo de ventas.
 - o Pagos provisionales sobre la base de flujo de efectivo.

Nota: en el 2021 se les da opción a estos contribuyentes de utilizar nuevas tasas de depreciación





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Datos económicos.

- El 99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos
- Existen cerca de 2.1 millones de establecimientos micro y pequeños
- Su régimen fiscal los obliga a realizar pagos provisionales utilizando el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior, acumular ingresos conforme a lo devengado y cumplir con las obligaciones fiscales igual que los grandes contribuyentes.

Objetivo: Darles facilidades para su cumplimiento sin bajar su capacidad contributiva.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Contribuyentes que se pueden incorporar.

- Personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas
- Condición: Sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no deben exceder la cantidad de 35 millones.

También Personas Morales que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.

Nota: Cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate, excedan la cantidad señalada el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, **a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.**





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Contribuyentes que no pueden tributar en este Capítulo:

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.
- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- III. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley.
- IV. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley.
- V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Momento de acumulación de los ingresos:

Regla: Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Definición:

- Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios.
- Se incluyen anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto.
- Igualmente se considera percibido el ingreso cuando:
 - o El contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
 - o Tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
 - o Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Nota: se dan reglas específicas para:

- Quitas, remisiones y reestructuraciones.
- Enajenación de bienes que se exporten.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Deducciones que se pueden efectuar.

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, cumpliendo requisitos.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del IMSS, con las reglas establecidas en el artículo 25, fracción X de esta Ley.

Nota: ***Se consideran gastos e inversiones no deducibles, los señalados en el artículo 28 de esta Ley.***





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Deducción de inversiones.

- Se manejan las tasas correspondientes a cada tipo de inversión.
- Ejemplos de casos con porcentajes mayores a los del Título II de la ley:
 - o 13% para construcciones.
 - o 25% para mobiliario y equipo de oficina.
 - o 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles y equipos similares.
- Ejemplos de casos con porcentajes similares a los del Título II de la ley:
 - 5% para cargos diferidos.
 - 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
 - 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos
 - 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolque.

Otras reglas:

- Para aplicar estas tasas se requiere que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos , caso contrario se aplican los porcentajes normales de ley (artículo 32 de la LISR).
- Los porcentajes de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad, en el ejercicio en que proceda su deducción.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Requisitos de las deducciones.

- Que hayan sido **efectivamente erogadas** en el ejercicio de que se trate.
- Los pagos que se efectúen con cheque, **se deducen en el ejercicio en que éste se cobre**, cumpliendo requisitos.
- Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos
- Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.
- Que **se resten una sola vez**.
- Reglas similares a la ley para primas por seguros o fianzas
- En el caso de pagos a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

Nota: **Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del artículo 27 de esta Ley.**





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Reglas para pagos provisionales.

- Se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes siguiente.
- Se determinarán **restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos, obtenidos en el periodo, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas** y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio.
- Se pueden restar, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.
- A la Utilidad fiscal obtenida se le aplica la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.
- También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Reglas para determinar el impuesto del ejercicio.

Se calcula con la tasa del artículo 9 de la ley (30% sobre la utilidad fiscal)

Se pueden efectuar los siguientes acreditamientos:

- El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Otras reglas relacionadas con la declaración anual.

a) Base para el PTU

Debe ser la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

b) Determinación de la pérdida fiscal:

- Se dará **cuando los ingresos sean menores a las deducciones autorizadas** en el mismo.
- Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio.

c) Reglas para distribución de dividendos.

La distribución a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, **estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 140** de la Ley.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Obligaciones para los contribuyentes.

- Deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley .
- Los contribuyentes que incumplan con sus obligaciones fiscales, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.

Nota: Se dan reglas específicas para:

- Contribuyentes que dejan de tributar en este capítulo.
- Reglas para las presentaciones de avisos en esos casos.
- Se faculta al SAT para expedir reglas para estos casos.
- Reglas para contribuyentes que entren en liquidación.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Disposiciones transitorias.

Se aclaran las siguientes situaciones:

- a) No se deben acumular en el nuevo mecanismo , los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.
- b) Las deducciones que hubieran efectuado conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al nuevo esquema.
- c) Se deberán seguir aplicando los porcentos máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- d) Los contribuyentes que en 2021 estén en el régimen normal de ley y que al cierre del ejercicio tengan inventarios, los podrán deducir en el 2022 siguiendo las reglas vigentes hasta el ejercicio 2021.





Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales

Disposiciones transitorias.

Se dan reglas transitorias para:

- La obligación de presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022.
- Si se omite la presentación del aviso, el SAT puede realizar la actualización de dichas actividades.
- Se les da la opción a los contribuyentes actuales del capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales”, de manejar una deducción adicional de inversiones en el ejercicio 2021, utilizando las tasas de deducción autorizadas en el nuevo régimen de confianza.

Nota importante: El SAT podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales sujetas a estos nuevos mecanismos, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.

